

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

21 DE JUNIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 009 2018 00487 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s)	IGERCONST S.A.S
Asunto	ACEPTA CESIÓN
AUTO	1175V
INTERLOCUTORIO	

Se procede a examinar el escrito, donde EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A representada legalmente por DIANA CONSTANZA CALDRON PINTO¹, manifestó que cede el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A Representada por SANDRA YANNEHT CALDERON ROZO², en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso, en el porcentaje que le corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (cedente) y se advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, "El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente".

Por esta razón, se tendrá al cesionario, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, como litisconsorte del anterior titular del crédito.

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia). Tel: (604) 251 1743.



¹ Representante Legal FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A

² Apoderado General CENTRAL DE INVERSIONES S.A

A su vez, se allegó escrito, donde BANCOLOMBIA S.A representada por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA³, manifestó que cede el crédito a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Representada por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO⁴, en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso, en el porcentaje que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A (cedente) y se advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, "El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente".

Por esta razón, se tendrá al cesionario, **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como litisconsorte del anterior titular del crédito.

En consecuencia, el juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito

RESUELVE

Primero: Admitir la cesión de crédito que hace FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (cedente) a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A (cesionario), únicamente sobre el porcentaje de la obligación que le corresponde.

Segundo: Se reconoce personería jurídica al abogado **CESAR EDUARDO CHICA QUEVEDO**, identificado con CC. Nº: 1.040.742.142, titular de la tarjeta profesional Nº 307.003 del C. S. de la J., para representar los intereses CENTRAL DE INVERSIONES S.A en el presente proceso conforme al poder que le fuera otorgado.

Tercero: Admitir la cesión de crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A** (cedente) a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** (cesionario), únicamente sobre el porcentaje de la obligación que le corresponde.

Cuarto: Téngase en cuenta la ratificación del poder que se hace al abogado RAUL EDUARDO URIBE ARCILA con T.P: 71.686 del C.S. de la J., para representar los intereses de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO**

³ Apoderada Especial de BANCOLOMBIA S.A

⁴ Apoderado General FIDEISCOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITEGRA CARTERA Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia). Tel: (604) 251 1743.

REINTEGRA CARTERA en el presente proceso conforme al poder que le fuera otorgado.

QUINTO: Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO Juez. Firmada Digitalmente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE

MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. ______ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA

Secretaria

ALZM